



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACIÓN:	20001-4003-002-2020-00322-00
DEMANDANTE:	NIWVER DAZA GAMEZ
DEMANDADO:	FERMIN JOSE GONZALEZ VIZCAINO

La parte ejecutante manifiesta haber hecho las diligencias de notificación a través de WhatsApp.

Examinada las diligencias, advierte el despacho que no hay prueba alguna de que la parte ejecutante haya notificado efectivamente a la parte ejecutada del auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021), al tenor de las disposiciones legales en la materia. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020, que a la letra dice: *"Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."*

De manera que la parte ejecutante deberá notificar a la parte ejecutada FERMIN JOSE GONZALEZ VIZCAINO el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021), en debida forma.

Así las cosas, esta judicatura, negará seguir adelante con la ejecución, y procederá a requerir a la parte ejecutante, para que notifique al demandado en legal forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA - PISO 5.

E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5802362

En consecuencia, se:

RESUELVE:

Primero: Negar seguir adelante con la ejecución por las razones expuestas.

Segundo: Requerir a la parte ejecutante para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar en legal forma al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, tal como lo dispone el Art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Firmado Por:

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ
JUZGADO 02 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72242561a60a99e2b03295210f82aa22e8d4f5adaa3d146a7f340d55d28
2e780**

Documento generado en 22/07/2021 04:18:10 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA - PISO 5.

E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5802362